

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00117-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Alexis Parada Rodríguez
Accionada :	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de junio de 2022, este despacho requirió al señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022. Y estableciera quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

Dentro del término establecido, el funcionario requerido no contestó.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo¹.

2.- En este caso, mediante fallo de tutela de del 11 de mayo de 2022, este despacho ordenó en su parte resolutive:

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición de Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda, este último en calidad de vinculado.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, resuelva de fondo, de forma clara y suficiente, la solicitud de visita íntima de Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda y notifique respuesta dentro del mismo término, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

3.- Mediante auto del 21 de junio de 2022, este despacho requirió al señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022. Y estableciera quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

Dentro del término establecido, el funcionario requerido no contestó, pese a que la providencia fue notificada a los correos electrónicos juridica.epcpicota@inpec.gov.co, epc.picota@inpec.gov.co

4.- Por lo cual, este despacho admitirá el presente incidente contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, esto es, el WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado por el término de DOS DIAS siguiente a la notificación de este auto, indicando que dentro del mismo término se pueden solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR incidente de desacato propuesto por la parte accionante, en contra del señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la Entidad o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de **DOS (02) DIAS** al señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acrediten en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida por el este despacho en sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022.

CUARTO: Este despacho **COMISIONA** a los directores del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota y de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Chiquinquirá para que notifiquen la presente providencia a Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda, respectivamente.

QUINTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00181-00
Accionante :	Dairo Giraldo López
Accionado :	Superintendencia Financiera de Colombia – Superintendencia Delegada para Funciones Jurisdiccionales

**ACCIÓN DE TUTELA
REMITE POR REGLAS DE REPARTO**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor **Dairo Giraldo López** presentó acción de tutela en contra de la **Superintendencia Financiera de Colombia –Superintendencia Delegada para Funciones Jurisdiccionales** a efectos de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al buen nombre, a la vida y a la salud, vulnerados al emitir la sentencia del 23 de junio de 2022, proferida por la entidad dentro del proceso verbal sumario de única instancia adelantado por el accionante contra el Banco de Bogotá, con radicación 2021247185-031-000 (2021-4822).

CONSIDERACIONES

De la competencia para conocer acciones de tutela

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son: i) el artículo 86 de la Constitución, que señala que esta se puede interponer ante cualquier juez y ii) el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual se asigna a los jueces del circuito.

Así las cosas, resulta claro para el Despacho que los únicos conflictos de competencia que pueden suscitarse en materia de tutela son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

De las reglas de reparto

El artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 establece las “*reglas para reparto de la acción de tutela*”. En su numeral 10 señala que las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, el señor Dairo Giraldo López presentó acción de tutela en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia –Superintendencia Delegada para Funciones Jurisdiccionales, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al buen nombre, a la vida y a la salud, vulnerados al emitir la sentencia del 23 de junio de 2022, proferida por la entidad dentro del proceso verbal sumario de única instancia adelantado por el accionante contra el Banco de Bogotá, con radicación 2021247185-031-000 (2021-4822).

De conformidad con los hechos descritos en la solicitud de tutela, el Despacho constata que la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante fue atribuida a una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Es decir, que su conocimiento corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Ahora bien, por el hecho de que la acción sea interpuesta ante este Juzgado, no significa que como consecuencia corresponda por reparto y por ende el conocimiento de la misma a este estrado judicial.

Con fundamento en lo anterior, deberá darse cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto 333 de 2021, en el entendido que al ser accionada una autoridad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales, le corresponde el presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C (Reparto), razón por la cual, este despacho dispondrá su remisión, a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1957d3a54643286e1cd02ae0328cc95a87f2612908eb5c05872e5db2c9b364f**

Documento generado en 05/07/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00184-00
Demandante	:	José Hernán Oyuela Hernández a través de agente oficioso Fabio Henao Rodríguez
Demandado	:	Juzgado 01 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y otros

HABEAS CORPUS
AVOCA

En virtud de lo previsto por el artículo 30 de la Constitución Nacional, y la Ley 1095 de 2006, avócase el conocimiento de la petición de **HABEAS CORPUS** formulada por el señor **José Hernán Oyuela Hernández** a través de agente oficioso **Fabio Henao Rodríguez**. En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Notificar la presente providencia, de forma inmediata y por la vía más expedita, a los **Juzgados Primero (01) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Veinticinco (25) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Veintiocho (28) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao - Bogotá**, entregándole copia de la acción y sus anexos, para que, en el término de la distancia, rindan informe sobre los hechos formulados por el accionante en el libelo introductorio.
2. Vincular a la **Fiscalía 32 Local de Bogotá, al Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá y a la Estación Octava de Policía de la Localidad de Kennedy - Bogotá**. Notifíqueseles la presente providencia, entregándoles copia de la acción y sus anexos, para que, en el término de la distancia, rindan informe sobre los hechos formulados por el accionante en el libelo introductorio.
3. Adviértase a las autoridades referidas en los numerales precedentes que la información y documentos requeridos deberán aportarse con carácter urgente para resolver recurso de Habeas Corpus, y la tardanza en atender el requerimiento puede acarrearle sanciones legales.

4. Notifíquese personalmente a la accionante y a su agente oficioso el contenido de esta providencia, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01bd24593814aa4d9c5bfd884863b37f6dda36b27c935c983582a8d18bcb694**

Documento generado en 05/07/2022 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>